

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosa María Presiga Garro y otros
Demandado	Cooperativa COOFATRANS
Radicado No.	05001 31 03 011 2018 00483 00
Decisión	Resuelve Derecho Petición
Auto UV	419

Se advierte que el apoderado de la parte ejecutante, allegó por medio del correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín, el día 13 de agosto de la presente anualidad, derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y con el lleno de los requisitos de los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015 que modifica el Código Contencioso Administrativo, manifestando que de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la autoridad judicial y los sujetos procesales deberán suministrar los canales digitales para los fines del proceso, y enviar a través de estos canales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, siendo esta la razón por la cual solicita se le remita los correos electrónicos de la contraparte con el fin de darle traslado de los memoriales.

Frente a la solicitud presentada, esta Agencia Judicial se pronunciará en los siguientes términos:

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-377 del 03 de abril del 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES. *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del*

proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia anteriormente citada y estando el proceso Ejecutivo reglado por el Código General del Proceso, se establece que con base a estas reglas los derechos de petición no son el medio para impulsar los actos procesales, no obstante, como el Juez debe resolver las peticiones de las partes en relación con actuaciones judiciales, se le informa:

- Que según certificado de existencia y representación aportado dentro del proceso visible a folio 19 cdno ejecutivo conexo, COOFATRANS tiene como domicilio de notificación judicial el siguiente: Calle 49 82-14, piso 2, Medellín -Antioquia, correo electrónico gerencia@coofatrans.com, info@coofatrans.com y teléfonos 4440814, 4169942, 3136722759.
- Se informa al peticionario, que el presente proceso es muy grande y no se encuentra digitalizado, en caso de requerir ver el expediente, puede solicitar el permiso al correo electrónico: jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, notifíquese la presente providencia por estados y por el medio más expedito al abogado Manuel Antonio Echavarría Quiroz manuel@atsjuridicas.com

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

CGD

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--